



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2017-CONCYTEC-OGA

Lima, 16 FEB 2017

VISTO: el Informe N° 085-2017-CONCYTEC-OGA-DL, de fecha 15 de febrero de 2017 y el Memorando N° 062 -2017-CONCYTEC-DEGC, de fecha 14 de febrero de 2017, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-CONCYTEC-OGA, de fecha 03 febrero de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución del procedimiento de Adjudicación Simplificada y designó al Comité de Selección;

Que mediante Memorando N° 075-2017-CONCYTEC-OGA, de fecha 07 de febrero del 2017, aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CONCYTEC-OGA para la "Contratación del Servicio de Alquiler para el Desarrollo de Capacitación en el Uso de Recursos de Información";

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro", por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con los establecido en el reglamento. (...)" ;

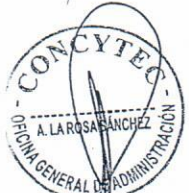
Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado establece que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado señala que los procedimientos de selección culmina cuándo se cancela el procedimiento;

Que mediante, documentos del visto, el Jefe de la Oficina de Logística, informa que el Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (Área Usuaría), solicita dejar sin efecto la contratación de servicio de alquiler de ambientes para el desarrollo de capacitación en el uso de recursos de información; señalando que debido a la reevaluación de actividades y tareas para la reformulación del Plan Operativo Institucional, ha desaparecido la necesidad de la contratación del servicio requerido.

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Logística del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de sus facultades delegadas por Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2017-CONCYTEC-OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CONCYTEC-OGA "Contratación del Servicio de Alquiler para el Desarrollo de Capacitación en el Uso de Recursos de Información", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC al día siguiente hábil de emitida la presente Resolución cumpla con registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir la presente Resolución al Responsable de Transparencia del CONCYTEC, para su publicación en el Portal Institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA